



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 123</p> <p>1. El territorio de la República se organiza en regiones, provincias, comunas y territorios especiales ____.</p> <p><u>2. Esta organización tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal ____ y prohibición de tutela ____.</u></p>	<p>1/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar en el inciso 1 del artículo 123, la frase “y estratégicos para el desarrollo del país” luego de la expresión “territorios especiales”.</p> <p>2/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 123 la expresión “Los organismos del Estado, en sus diversos niveles de gobierno,” por “El Estado deberá”.</p> <p>3/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir el inciso 2 del artículo 123, por el siguiente: “Esta organización tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará preferentemente los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal, interdicción de la arbitrariedad presupuestaria y de la tutela.”</p> <p>7/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 123, la expresión “sostenible”, por la palabra “sustentable”.</p> <p>5/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 123, la conjunción “y” anterior a la voz “asociatividad” por una “,” (coma).</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>3. Los gobiernos regionales y <u>gobiernos locales</u> o municipalidades cuentan con las atribuciones necesarias para cumplir cabalmente con sus fines en los términos establecidos por la Constitución y la ley, para lo cual gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, debiendo colaborar armónicamente para la realización de sus fines. Las provincias constituyen una división administrativa del territorio, cuyas autoridades realizan solo funciones administrativas de gobierno interior.</p>	<p>8/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar en el inciso 2 del artículo 123, la expresión “, sostenibilidad fiscal” después de “responsabilidad fiscal” y antes de la frase “y prohibición de tutela”.</p> <p>4/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 123, la expresión “y prohibición de tutela”.</p> <p>6/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 123, la expresión “y prohibición de tutela.”, por: “, prohibición de tutela e interdicción de la arbitrariedad presupuestaria.”.</p> <p>9/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar al final del inciso 2 del artículo 123, la siguiente frase: “en conformidad con lo establecido en esta Constitución”.</p> <p>10/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 3 del artículo 123, la palabra “gobiernos locales” por “administraciones locales”.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>4. La creación, supresión, delimitación y denominación de regiones, provincias y comunas, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias serán materia de ley, la que deberá establecer criterios objetivos, en función de antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales, y contemplar formas de participación ciudadana. Dicha ley será de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.</p> <p>5. Con todo, las regiones se crean, suprimen, fusionan, dividen o delimitan en razón de las características físicas y ambientales de su territorio, su poblamiento e identidad social, histórica y cultural, su capacidad para sustentar procesos económicos y productivos, y sus condiciones para dar una adecuada provisión de servicios públicos y privados a sus habitantes. Para la realización de tales criterios regionales, se reconoce que las provincias y comunas al interior de una región son complementarias entre sí.</p> <p><u>6. En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana conforme a los requisitos y criterios que determine la ley _____. Esta determinará la autoridad a cargo de la administración de las áreas metropolitanas, sus atribuciones y forma de coordinación con el gobierno regional y las municipalidades que la conformen.</u></p>	<p>11/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el inciso 4 del artículo 123.</p> <p>12/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el inciso 5 del artículo 123.</p> <p>15/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para sustituir el inciso 6 del artículo 123, por uno del siguiente tenor: “En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana, cuya administración será ejercida por los correspondientes gobiernos regionales, en coordinación de los alcaldes de las municipalidades que las conformen. La ley determinará los requisitos y criterios para formar un área metropolitana, así como sus atribuciones, forma de administración por el gobierno regional y coordinación con los gobiernos locales.”.</p> <p>13/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 6 del artículo 123, a continuación de la palabra “ley” la voz “de Gobierno y Administración Regional, y sus respectivos reglamentos”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>14/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 6 del artículo 123, la oración “Esta determinará la autoridad a cargo de la administración de las áreas metropolitanas, sus atribuciones y forma de coordinación con el Gobierno regional y las municipalidades que la conformen” por la siguiente: “La autoridad del área metropolitana corresponderá al Gobernador del territorio que integre dicha área. En caso que ésta se componga de dos o más regiones, dicha autoridad podrá ser ejercida alternativamente por los Gobernadores que conformen el área metropolitana, en la forma establecida por la ley.”</p>
<p><u>Artículo 124</u></p> <p><u>El Estado promoverá la integración armónica y el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estos, atendiendo las circunstancias que dan cuenta de las especiales características de algunas zonas del territorio nacional.</u></p>	<p>16/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir el artículo 124, por uno del siguiente tenor: “El Estado promoverá la integración armónica y el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estos, atendiendo las circunstancias que dan cuenta de las especiales características de algunas zonas del territorio nacional. El Estado reconoce la heterogeneidad de su territorio y de sus diversas regiones y comunas. Es deber del Estado considerar dichas realidades territoriales en el diseño e implementación de políticas públicas y en la transferencia de competencias y recursos. Asimismo, la ley establecerá mecanismos tendientes a velar por el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución, en las distintas regiones y comunas del territorio nacional, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población perteneciente a estos.”</p> <p>18/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir en el artículo 124, la expresión “sostenible” por “sustentable”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>19/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el artículo 124, la expresión “diversos gobiernos” por “niveles”.</p> <p>17/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el artículo 124, la expresión “solidaridad” por “coordinación”.</p>
<p>Artículo 125</p> <p>1. El Estado reconoce la heterogeneidad de su territorio y de sus diversas regiones y comunas.</p> <p>2. Es deber del Estado considerar dichas realidades territoriales en el diseño e implementación de políticas públicas y en la transferencia de competencias y recursos.</p> <p>3. La ley establecerá mecanismos para respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución en la regiones y comunas y, especialmente, en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a estos.</p>	<p>20/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para suprimir el artículo 125.</p> <p>21/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el inciso 3 del artículo 125.</p> <p>22/6 De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco. Para sustituir en el inciso 3 del artículo 125 la expresión “respetar y promover” por “respetar, promover y garantizar”.</p>
	<p>23/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar un nuevo artículo, luego del artículo 125, ordenándose los artículos siguientes de manera correlativa, del siguiente tenor: “Los funcionarios de Gendarmería no podrán declararse en huelga ni paralizar sus funciones, cualquiera sea la modalidad de su contratación.”.</p>
Artículo 126	



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno nacional.</u></p>	<p>24/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el artículo 126, por el siguiente: “La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional.”.</p> <p>27/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir el artículo 126, por el siguiente: “Serán de competencia del gobierno nacional todas aquellas funciones que no están entregadas de manera expresa, sea por la Constitución o la ley, al ámbito de los gobiernos regionales y locales.”.</p> <p>26/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir en el artículo 126, la frase “La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional,”, por la siguiente: “Los órganos del Estado y la ley priorizarán que las funciones públicas sean radicadas en el nivel en que se ejerzan con mayor eficiencia y eficacia, privilegiando, en tal caso, el nivel local sobre el regional, y éste último, a su vez, sobre el nacional.”.</p> <p>25/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar al inicio del artículo 126, luego de “La” y antes de “ley” la siguiente frase: “Constitución y la”.</p>
Artículo 127	



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>1. <u>Los organismos e instituciones del Estado, en sus diversos niveles de gobierno,</u> deberán actuar de manera coordinada y colaborativa para la consecución de sus fines, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones. Los servicios públicos dependientes del gobierno nacional deberán coordinarse con los gobiernos regionales y las municipalidades respectivas, en conformidad a la ley. _____</p> <p>2. La ley institucional establecerá fórmulas de asociación y cooperación entre las municipalidades y gobiernos regionales para los fines que les son comunes y de dichas entidades con los servicios públicos.</p> <p>3. <u>El Consejo de Gobernadores es una instancia de coordinación entre los gobiernos regionales para los fines previstos _____ en el artículo 123 _____.</u></p>	<p>29/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 1 del artículo 127, a continuación de la palabra “fines”, la oración “, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones”.</p> <p>28/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar en el inciso 1 del artículo 127, una nueva frase luego del punto final que pasa a ser punto seguido: “Los gobiernos regionales, las municipalidades o sus asociaciones serán oídas en instancias de formulación de políticas nacionales o regionales que las afecten”.</p> <p>31/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para sustituir el inciso 3 del artículo 127, por uno del siguiente tenor: “El Consejo de Gobernadores es una instancia de coordinación para los fines previstos en el artículo 123, integrada por los gobernadores regionales y el Presidente de la República.”.</p> <p>30/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 3 del artículo 127, a continuación de la expresión “fines previstos en el artículo 123” la oración: “La ley respectiva determinará la creación del Consejo de Gobernadores y su funcionamiento y consagrará las instancias y formas de coordinación con el Presidente de la República.”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>4. El Consejo de Alcaldes es una instancia de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva _____. Deberá abordar sus problemáticas, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.</p> <p>5. La ley institucional regulará el funcionamiento de estos consejos.</p>	<p>32/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar al final del inciso 3 del artículo 127 y antes del punto final, la siguiente frase: “A las sesiones de este Consejo asistirá el Presidente de la República, o el representante que éste designe al efecto, en conformidad a lo establecido en la ley institucional.”.</p> <p>33/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar en el inciso 4 del artículo 127, antes del punto seguido, la siguiente oración: “presidido por el Gobernador Regional”.</p>
<p>Artículo 128</p> <p><u>Ningún nivel de gobierno podrá ejercer tutela sobre otro, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, asociatividad y de solidaridad. Las competencias transferidas de forma definitiva a un gobierno regional o a una municipalidad no podrán ser revocadas, salvo las excepciones legales.</u></p>	<p>34/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el artículo 128 por el siguiente: “Las competencias podrán ser transferidas de forma temporal o definitiva. Las competencias transferidas de forma definitiva a un gobierno regional o a una municipalidad no podrán ser revocadas, salvo las excepciones legales.”.</p>
<p>Artículo 129</p>	



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>1. La ley institucional deberá establecer la forma y el modo en que se transferirán las competencias a los gobiernos regionales y municipalidades, así como las causales que habiliten al nivel nacional para ejercerlas en subsidio. Serán de competencia del nivel nacional todas aquellas funciones que no estén entregadas de manera expresa, sea por la Constitución o la ley, al ámbito de competencias de los gobiernos regionales y municipalidades.</p> <p>2. Los gobiernos regionales y locales podrán solicitar al Presidente de la República la transferencia de competencias, conforme al procedimiento que establezca la ley institucional.</p>	
	<p>35/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar un artículo 129 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Los gobiernos regionales y locales, previa autorización por ley, podrán crear empresas, o participar en ellas, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, a fin de cumplir con las funciones y ejercer las atribuciones que les asignan la Constitución y las leyes. Dichas empresas públicas tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se regirán por las normas del derecho común.”.</p>
Gobierno Regional	
<p>Artículo 130</p> <p>1. El gobierno y administración de cada región reside en el gobierno regional, constituido por el gobernador o gobernadora regional y el consejo regional, cuyo número de integrantes será establecido por ley. Estas autoridades serán electas en la región por sufragio universal, de conformidad con la Constitución y la ley electoral.</p>	

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. El gobierno regional es una persona jurídica de derecho público y con patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de la región, y cuenta con autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias.</p>	<p>36/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para eliminar en el inciso 2 del artículo 130, las siguientes palabras: “administrativa y financiera”.</p>
<p>Artículo 131</p> <p>1. <u>El gobierno regional ejerce funciones de gobierno y administración, normativas, financieras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno nacional y la región, de prestación de los servicios públicos que determine la ley y las competencias que esta establezca.</u></p>	<p>37/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 1 del artículo 131, por el siguiente: “1. El gobierno regional ejerce funciones de administración, normativas, de coordinación de los servicios bajo su dependencia, y de ejecución presupuestaria y de complementariedad con la acción municipal, a través de las competencias que la ley institucional establezca.”.</p> <p>38/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir el inciso 1 y 2 del artículo 131, por los siguientes incisos:</p> <p>“1. Los gobiernos regionales tienen entre sus funciones la prestación de los servicios públicos de su dependencia, el ordenamiento territorial, el fomento de la participación y de las actividades productivas y el turismo, y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.</p> <p>2. Para el cumplimiento de sus funciones, los gobiernos regionales tienen atribuciones normativas, financieras, fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, y de intermediación entre el gobierno nacional y la región.”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>2. Una ley institucional regulará las atribuciones _____ que ejercerán el gobierno regional y sus órganos, considerando que entre sus funciones se encuentra el ordenamiento territorial, _____ el fomento de la participación y de las actividades productivas y el turismo.</u></p> <p>_____</p> <p><u>3. La ley institucional podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas con el fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán a las normas comunes aplicables a los particulares y a las leyes que velen por la transparencia, la probidad y el buen uso de los recursos públicos.</u></p> <p>4. Los gobiernos regionales, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de gobiernos regionales.</p>	<p>39/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 2 del artículo 131, a continuación de la expresión “regulará las atribuciones” la expresión “y competencias”.</p> <p>40/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 2 del artículo 131, a continuación de la expresión “ordenamiento territorial,” la expresión “el desarrollo social y cultural,”.</p> <p>41/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar un inciso, nuevo, a continuación del inciso 2 del artículo 131, que pasará a ser el nuevo inciso 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140, los ministerios y servicios públicos se coordinarán con el gobierno regional respectivo.”.</p> <p>42/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 4 del artículo 131, la expresión “crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también”.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>5. Los gobiernos regionales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República en conformidad a la ley.</p>	
<p>Artículo 132</p> <p>1. El gobernador o gobernadora regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional _____, correspondiéndole presidir el consejo regional y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.</p> <p>2. El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo quien obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley electoral. En caso contrario, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios, conforme lo determine la ley electoral respectiva.</p>	<p>43/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 1 del artículo 132, la expresión “o gobernadora”.</p> <p>44/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar en el inciso 1 del artículo 132, después de la expresión “será el órgano ejecutivo del gobierno regional” y antes de la coma “,”, la frase: “y la autoridad máxima de la región”.</p> <p>45/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 132, la siguiente frase: “y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos”.</p> <p>46/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 132, la siguiente frase: “En caso contrario, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios, conforme lo determine la ley electoral respectiva.”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>3. Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos. El gobernador o gobernadora durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años ____.</p> <p>_____</p>	<p>47/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 3 del artículo 132, a continuación de “por el término de cuatro años” la expresión “, pudiendo ser reelegido sucesivamente por una vez.”</p> <p>48/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar un inciso 4, nuevo, en el artículo 132, del siguiente tenor: “4. Las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de Alcalde, quedarán establecidas en la ley electoral.”</p>
<p>Artículo 133</p> <p>1. El consejo regional será un órgano colegiado de carácter normativo, ____ resolutivo y fiscalizador, cuyas funciones y competencias serán determinadas por la Constitución y la ley institucional.</p> <p>2. El consejo regional será responsable de la fiscalización del ejercicio de las competencias ____ del gobierno regional, conforme a las atribuciones que determine la ley institucional.</p> <p>3. Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región, de acuerdo con los recursos asignados a esta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de otras fuentes de ingresos en conformidad con la Constitución.</p> <p><u>4. El consejo regional estará integrado por consejeras y consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, que durarán cuatro años en sus cargos de conformidad con la ley electoral respectiva.</u></p>	<p>49/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 1 del artículo 133, a continuación de la expresión “normativo,” la voz “representativo,”.</p> <p>50/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 2 del artículo 133, a continuación de “las competencias” la palabra “y actos.”</p> <p>51/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 4 del artículo 133, por uno nuevo del siguiente tenor:</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>5. Las parlamentarias y los parlamentarios que representen a las circunscripciones y distritos de la región respectiva, podrán asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.</p> <p>6. Anualmente, el consejo regional recibirá a los senadores de la región para que informen sobre la tramitación de leyes de interés regional. La ley institucional establecerá mecanismos de coordinación e información permanente entre el gobierno regional y los senadores de la región.</p>	<p>“4. El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, cuyos cargos durarán cuatro años y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos periodos.”.</p>
Gobierno Local	
<p>Artículo 134</p> <p>1. <u>El gobierno</u> y administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde o alcaldesa y por el concejo municipal.</p> <p>2. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuentan con autonomía para el ejercicio de sus competencias _____ y tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.</p>	<p>52/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 134, la expresión “El gobierno” por “La”.</p> <p>54/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 134, la palabra “autónomas”.</p> <p>53/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar en el inciso 2 del artículo 134, luego de la frase “de sus competencias”, la siguiente frase: “sobre su territorio respectivo”.</p>
<p>Artículo 135</p> <p><u>1. Las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del</u></p>	<p>56/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>gobierno regional y nacional, de prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.</u></p> <p>2. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades.</p> <p>3. <u>Los gobiernos locales</u> son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República en conformidad a la ley.</p> <p>4. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley institucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar</p>	<p>Para sustituir el inciso 1 del artículo 135, por los siguientes incisos nuevos, debiendo adecuarse la numeración de los restantes incisos:</p> <p>“1. Las municipalidades tienen entre sus funciones la prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.</p> <p>2. Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, y de coordinación y complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional.”.</p> <p>55/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 135, el signo de puntuación “,” ubicada a continuación de la palabra “coordinación”, por la expresión “y de complementariedad”.</p> <p>57/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 3 del artículo 135, la oración “Los gobiernos locales”, por “Las administraciones locales”.</p> <p>58/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 4 del artículo 135, la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por su ley institucional. <u>Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia, probidad y buen uso de los recursos públicos.</u></p> <p>5. Los gobiernos locales podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley institucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo sostenible, equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p>	<p>transparencia y probidad y buen uso de los recursos públicos” por la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia, probidad, el buen uso de los recursos públicos y quedarán sujetos al control de la Controlaría General de la República.”.</p>
<p>Artículo 136</p> <p>1. El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad y el órgano ejecutivo <u>del gobierno local</u>. Le corresponde presidir el concejo municipal y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine.</p> <p>2. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral respectiva. Durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años ____.</p>	<p>59/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 1 del artículo 136, la expresión “o alcaldesa”.</p> <p>60/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 136, la expresión “del gobierno local” por “de la municipalidad”.</p> <p>61/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 2 del artículo 136, a continuación de la oración “Durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años” la expresión “y podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente hasta por dos períodos.”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>3. Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley institucional, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.</p>	
<p>Artículo 137</p> <p>1. El concejo municipal es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuyas funciones son colaborar <u>en el gobierno y administración de</u> la comuna, fiscalizar la gestión municipal, hacer efectiva la participación de la comunidad local y las que le encomienden la Constitución y las leyes.</p> <p>2. La ley institucional determinará las materias de consulta obligatoria por parte del alcalde o alcaldesa al concejo y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de este. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión de la comuna.</p> <p>3. La ley institucional deberá establecer mecanismos que aseguren la adecuada autonomía al concejo municipal en el ejercicio de su rol de fiscalización de la gestión municipal y de la labor del alcalde o alcaldesa.</p>	<p>62/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 137, la expresión “en el gobierno y administración de” por “y administrar”.</p>
<p>Artículo 138</p> <p>1. El concejo municipal estará integrado por concejales y concejales elegidos por sufragio universal en votación directa, conforme a las normas establecidas en la Constitución y en la ley electoral. Sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos _____ .</p>	<p>63/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 1 del artículo 138, la expresión “y concejales”.</p> <p>64/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 1 en el artículo 138, a continuación de la oración “sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos”, la expresión “y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos.”.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. La ley institucional establecerá las normas sobre organización y funcionamiento del concejo municipal, el número de concejales que lo integrarán, y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de concejal.</p>	
<p>Territorios especiales _____</p>	<p>65/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar en el epígrafe del artículo 139, luego de la expresión “Territorios especiales” la expresión “y estratégicos para el desarrollo del país”.</p>
<p>Artículo 139</p> <p>1. Son territorios especiales los correspondientes a _____ <u>Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández</u>. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes institucionales respectivas.</p> <p>2. Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en esta Constitución, se ejercerán en dichos territorios especiales en la forma que determinen las leyes que regulen su ejercicio.</p>	<p>66/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 1 del artículo 139, a continuación de la palabra “correspondientes a” la expresión “al Territorio Antártico Chileno”.</p> <p>67/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 139 la expresión “Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández” por “Rapa Nui, el Archipiélago Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico.”</p> <p>68/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 139, la frase “Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández.” por la siguiente frase: “Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico.”</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>69/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar un inciso, nuevo, después del inciso 2 del artículo 139 del siguiente tenor: “2. La ley podrá crear otros territorios especiales, en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona.”.</p> <p>70/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar un inciso, nuevo, después del inciso 2 del artículo 139, del siguiente tenor: “3. Por ley se podrá determinar que una o más regiones o parte de ellas puedan ser declaradas como territorio estratégico. En virtud de esta declaración, el Estado podrá determinar beneficios e incentivos específicos o modalidades diferenciadas en inversión pública en razón de criterios tales como: importancia geopolítica; baja densidad poblacional; falta de disponibilidad de infraestructura de servicios públicos; conectividad con el resto del país o la necesidad de reserva de recursos naturales.”.</p> <p>71/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar un inciso 3, nuevo, al artículo 139, del siguiente tenor: “3. Una ley de <i>quorum</i> calificado podrá designar una región o parte de ella como territorio estratégico para el desarrollo del país y determinar beneficios e incentivos en su favor en consideración a su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, conectividad con el resto del país o reserva de recursos naturales, como la disponibilidad de agua dulce”.</p> <p>72/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	Para agregar un nuevo epígrafe, luego del artículo 139, del siguiente tenor: “Territorio Chileno Antártico”.
_____	<p>73/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar un artículo 140, nuevo, pasando el actual artículo 140 a ser 141 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “En el Territorio Chileno Antártico, el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.</p> <p>74/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar un artículo 140, nuevo, pasando el actual artículo 140 a ser 141 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “Artículo 140. En el Territorio Chileno Antártico el gobierno y administración, así como el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y de las garantías constitucionales, se someterán a las normas del derecho interno, interpretándose de forma compatible con los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.”.</p>
Desconcentración de la Administración del Estado	
Artículo 140	

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>Existirán representantes del Presidente de la República en las diversas regiones y provincias, que serán designados por este _____, cuyas atribuciones serán determinadas por la ley institucional. El representante del Presidente de la República en la región ejercerá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los organismos públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.</u></p>	<p>75/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el artículo 140 por uno del siguiente tenor:</p> <p>“1. Existirán representantes naturales e inmediatos del Presidente de la República dentro del territorio de su jurisdicción, que serán designados y removidos por éste, y ejercerán sus funciones con arreglo a las leyes y las órdenes e instrucciones del Presidente de la República en la región.</p> <p>2. Ejercerá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los organismos públicos creados por ley para el cumplimiento de funciones administrativas que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio. Sus atribuciones serán determinadas por una ley institucional.”.</p> <p>76/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para sustituir el artículo 140, por el siguiente: “Existirán representantes del Presidente de la República en las diversas provincias, que serán designados por éste, con funciones de gobierno interior y las demás que sean determinadas por la ley institucional.”.</p> <p>77/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el artículo 140, la expresión “y provincias”.</p> <p>78/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el artículo 140, a continuación de la expresión “que serán designados por éste” la siguiente frase: “entre los secretarios regionales ministeriales”.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>79/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar un inciso 2, nuevo, en el artículo 140, del siguiente tenor: “2. Sin perjuicio de lo anterior, la ley podrá establecer otras formas de desconcentración funcional o territorial.”.</p>
Descentralización Fiscal	
<p>Artículo 141</p> <p>1. El Estado promueve el desarrollo armónico, equitativo y solidario entre las regiones y comunas de Chile. <u>La Administración y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas, propendiendo</u> a que todas las personas y comunidades tengan acceso a igual nivel y calidad de bienes y servicios públicos _____, sin distinción del lugar en que habiten _____.</p>	<p>80/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 141, la frase “La Administración y los gobiernos regionales y locales deben contribuir a la corrección de las desigualdades que existan entre ellas,” por una del siguiente tenor: “, y adoptará medidas para disminuir los desequilibrios económicos y sociales que existan entre ellas,”.</p> <p>81/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 141, la expresión “La Administración y los gobiernos regionales y locales” por “El Estado a través de sus niveles central, regional y local”.</p> <p>84/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 141, la palabra “corrección”, por la palabra “disminución”.</p> <p>82/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 141, la palabra “propendiendo” por “asegurando que”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Existirán mecanismos, instrumentos y fondos que aseguren la compensación económica interterritorial en las transferencias fiscales a gobiernos <u>subnacionales</u>. La ley contemplará, entre otros, los siguientes mecanismos:</p> <p>a) De financiamiento basal para entidades regionales, municipales y <u>territorios especiales</u>.</p> <p>b) De <u>solidaridad</u> basados en la equidad territorial.</p> <p>c) Compensatorios por externalidades negativas, destinado a regiones y comunas que sufran consecuencias ambientales o sociales producto del desarrollo de determinadas actividades.</p>	<p>83/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 1 del artículo 141, a continuación de la palabra “públicos” la expresión “especialmente en infraestructura pública”.</p> <p>85/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar en el inciso 1 del artículo 141, antes del punto final, la siguiente frase: “de conformidad con las atribuciones y competencias que a cada cual correspondan según la Constitución y la ley institucional”.</p> <p>87/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 141, la voz “subnacionales” por la expresión “regionales y administraciones locales”.</p> <p>86/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir en el literal a), del inciso 2 del artículo 141, la expresión “territorios especiales” por la expresión “, territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país”.</p> <p>88/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el literal b), del inciso 2 del artículo 141, la palabra “solidaridad” por “coordinación”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>89/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar dos nuevos literales, a continuación del literal c), en el inciso 2 del artículo 141, del siguiente tenor: “d) Mecanismos que permitan generar recursos de libre disposición, y e) Mecanismos que permitan fijar tasas o contribuciones a nivel regional y local.”.</p>
<p>Artículo 142</p> <p><u>La Ley de Presupuestos deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, debiendo para ello fijar metas anuales para su efectivo cumplimiento.</u></p>	<p>90/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el artículo 142 por uno del siguiente tenor:</p> <p>“1. La ley de Presupuestos deberá propender a la inversión sectorial de asignación regional, decidiéndose la inversión en la región respectiva.</p> <p>2. La suscripción de convenios de programación, realizada en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de administración para el adecuado cumplimiento de sus finalidades, fijará metas anuales para su efectivo cumplimiento.”.</p>
<p>Artículo 143</p> <p>1. Toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y <u>locales</u>, deberá contemplar la asistencia técnica, el personal y financiamiento suficiente y oportuno para su adecuado ejercicio _____.</p>	<p>91/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 143, la palabra “locales” por “municipalidades”.</p> <p>92/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el inciso 1 del artículo 143, a continuación de la palabra “ejercicio”, la oración “evitando la duplicidad de funciones y teniendo presente el principio de responsabilidad fiscal”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Las transferencias y asignaciones de recursos deberán efectuarse sobre la base de criterios objetivos y predefinidos. Sin embargo, la ley podrá establecer transferencias especiales por razones de aislamiento o emergencia, las que en ningún caso podrán establecer discriminaciones o diferencias arbitrarias entre las distintas regiones y <u>territorios</u> del país.</p> <p>_____</p>	<p>93/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 143, la palabra “territorios” por “comunidades”.</p> <p>94/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar un inciso 3, nuevo, al artículo 143, del siguiente tenor: “3. La ley institucional establecerá un procedimiento de reclamación para los casos en que se incumpla lo dispuesto en este artículo.”.</p>
<p>Artículo 144</p> <p>1. La ley podrá autorizar que se apliquen sobretasas a determinados tributos <u>que gravan actividades o bienes de identificación regional o comunal, dentro de los marcos que la misma ley señale, por el gobierno regional o la municipalidad.</u></p> <p>2. La ley definirá los bienes o actividades que cumplen con dichas características. Los ingresos generados por esta vía deberán ser utilizados para el financiamiento de <u>obras de desarrollo e inversión.</u></p> <p>_____</p>	<p>95/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 1 del artículo 144, por uno del siguiente tenor: “1. La ley podrá autorizar que los tributos que tengan una clara identificación regional o municipal deban beneficiar a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial, según los criterios que determine la ley.”.</p> <p>96/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 2 del artículo 144, la expresión “obras de desarrollo e inversión” por la oración “de proyectos y obras de desarrollo e inversión regional o comunal”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>3. La ley podrá autorizar que los tributos que tengan una naturaleza regional o municipal deban beneficiar a las regiones o comunas en que el obligado ejerce su actividad comercial o industrial, según los criterios que determine la ley.</p>	<p>97/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar un inciso 3, nuevo, al artículo 144, pasando el actual inciso 3 a ser inciso 4, del siguiente tenor: “3. Dicha ley deberá establecer los requisitos y el quórum que se requerirá, de parte del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda, para la aprobación de estas sobretasas. Solo el gobernador regional o el alcalde, en su caso, podrán proponer la aplicación de las mismas.”.</p>
<p>Artículo 145</p> <p>Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos, en conformidad a los requisitos y límites que disponga la Constitución y la ley. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.</p>	<p>98/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el artículo 145.</p> <p>99/6 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para sustituir el artículo 145 por el siguiente: “Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos, en conformidad a los requisitos y límites que disponga la Constitución y la ley, la que establecerá al menos las siguientes regulaciones: a) La prohibición de destinar los fondos recaudados mediante emisión de deuda o empréstitos al financiamiento de gasto corriente; b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor; c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del fisco; d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>presupuesto anual de la región y municipal respectivo y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada, e) Restricciones en períodos electorales.”.</p> <p>100/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir el artículo 145, por el siguiente artículo: “Artículo 145. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme a lo señalado en el artículo 76 letra h) de esta Constitución. La ley que autorice dichos empréstitos deberá establecer sus requisitos y límites, será de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y deberá aprobarse por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.”.</p>
<p>Artículo 146</p> <p><u>1. Las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal son responsables de velar por el buen uso de los recursos públicos, respetando los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y equidad territorial, sostenibilidad y eficiencia económica. La ley regulará los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal.</u></p>	<p>102/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir el inciso 1 del artículo 146, por el siguiente: “1. Las autoridades del gobierno nacional, regional y local son responsables de velar por el buen y eficiente uso de los recursos públicos. La ley regulará los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal de dichas autoridades.”.</p> <p>101/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 146, la frase “sostenibilidad y eficiencia económica,” por la frase “sostenibilidad, eficiencia económica e interdicción de la arbitrariedad presupuestaria.”.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Asimismo, dicha ley contemplará indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de quienes habiten en las regiones y las comunas. _____</p>	<p>104/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar en el inciso 2 del artículo 146, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: “La referida ley deberá contemplar indicadores y metas de sostenibilidad fiscal, las cuales serán aplicables a las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal.”.</p>
<p>Artículo 147</p> <p>La Corte Constitucional resolverá, en conformidad a esta Constitución, las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales _____.</p>	<p>103/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el artículo 147, a continuación de la palabra “comunales”, la frase “conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Constitución”.</p>
Disposiciones generales	
<p>Artículo 148</p> <p>1. La potestad normativa de los gobiernos regionales y <u>locales</u> siempre será de rango infralegal y su aplicación será en el territorio respectivo, dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>2. Los gobiernos regionales podrán dictar los reglamentos que estimen convenientes para la correcta ejecución de sus competencias, con sujeción a lo dispuesto en el literal 1) del artículo 102.</p>	<p>105/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 148, la palabra “locales” por “las municipalidades”.</p>
Artículo 149	

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales se efectuarán conjuntamente, cada cuatro años, el último domingo del mes de abril. _____</p>	<p>106/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir en el artículo 149 la expresión “, el último domingo del mes de abril”.</p> <p>107/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el artículo 149, la frase “el último domingo del mes de abril” por “el segundo domingo del mes de abril”.</p> <p>108/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar en el artículo 149, a continuación del punto final, la siguiente frase: “Dichas elecciones se realizarán durante los días sábado y domingo de la última semana del mes de octubre del año anterior al que se realicen las elecciones presidencial y parlamentarias”.</p> <p>109/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar en el artículo 149, a continuación del punto final, la siguiente frase: “Dichas elecciones se realizarán durante los días sábado y domingo de la última semana del mes de octubre del año anterior en que se desarrollen las elecciones presidencial y parlamentarias.”. <u>(Nota: originalmente se interpuso esta enmienda “al artículo 150 inciso primero, para incorporar en el artículo 149”)</u>.</p>
<p>Artículo 150</p> <p>1. Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado representante del Presidente de la República en la región</p>	<p>113/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>o provincia, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley _____ señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.</p>	<p>Para agregar al inciso 1 del artículo 150, a continuación del vocablo “ley”, la siguiente frase: “electoral en los primeros casos e institucional en el caso de los representantes del Presidente de la República en la región o provincia”.</p> <p>111/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.</p> <p>Para agregar en el inciso 1 del artículo 150, entre las palabras “ley” y “señale” la voz “electoral”.</p> <p>112/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir en el inciso 1 del artículo 150 la frase “en su caso”.</p> <p>110/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 150, la expresión de “el gobierno y” por “La”.</p> <p>114/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar un inciso 2, nuevo, en el artículo 150, pasando el actual inciso 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor: “2. Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial ya sea regional y provincial, serán incompatibles entre sí. El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Ningún gobernador regional, o representante del Presidente de la República en la región o provincia, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.</p> <p>3. Si un gobernador regional o un representante del Presidente de la República en la región o provincia es arrestado por haber incurrido en un delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria correspondiente. La Corte procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.</p> <p>4. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador regional o el representante del Presidente de la República de la región o provincia, según sea el caso, imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.</p>	<p>que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aportes de capital.”.</p>
<p>Artículo 151</p> <p>1. Las leyes institucionales respectivas establecerán las causales de inhabilidad, incompatibilidad, cesación, subrogación y vacancia en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal.</p>	<p>115/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el inciso 1 del artículo 151.</p> <p>116/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Sin perjuicio de lo anterior, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que así lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley electoral señalará los casos en que existe una infracción grave.</p> <p>3. Asimismo, quien perdiere el cargo de gobernador regional, de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.</p>	<p>Para sustituir el inciso 2 del artículo 151 por uno del siguiente tenor: “2. Cesarán en sus cargos de gobernador regional de alcalde, consejero regional y concejal quienes hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia y control del gasto electoral, desde la fecha que así lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley electoral señalará los casos en que existe una infracción grave.”.</p>
<p>Artículo 152</p> <p>1. Los gobernadores regionales solo podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente por una vez. Los consejeros regionales, alcaldes y concejales podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos períodos.</p>	<p>119/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el inciso 1 del artículo 152, pasando el inciso 2 a ser inciso 1 y así sucesivamente.</p> <p>117/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 152, la palabra: “períodos” por “veces”.</p> <p>118/6 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar en el inciso 1 del artículo 152, luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>2. En ningún caso se computarán como períodos sucesivos, para la aplicación de la presente regla, haber ejercido el cargo de manera no consecutiva.</u></p> <p>3. Para determinar el límite a la reelección a los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales, se considerará que han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.</p>	<p>120/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 2 del artículo 152, por uno del siguiente tenor: “2. En ningún caso se considerará como períodos sucesivos, el haber ejercido el cargo de manera no consecutiva.”.</p>
	<p>121/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer, para agregar un nuevo artículo luego del artículo 152, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo XX: 1. La ley institucional creará un órgano consultivo de planificación regional, que tendrá patrimonio propio, cuya finalidad será elaborar anualmente un informe técnico sobre el estado de la economía regional y sus potencialidades. 2. Estará compuesto por cinco integrantes y se ocuparán respectivamente de los asuntos vinculados al diagnóstico de la economía regional, de las oportunidades de mejora, de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de las finanzas regionales. 3. El consejo consultivo tendrá como objetivos evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del presupuesto regional, e informar sobre estas materias al Gobierno Regional y al Consejo Regional, efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la región, con énfasis en los aspectos económicos, sociales y territoriales, fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la región y asesorar al Gobernador y al Concejo en la preparación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	de desarrollo de la comuna. 4. Una ley institucional determinará la fórmula de nombramiento, funcionamiento de este consejo.”.
Disposiciones transitorias	Disposiciones transitorias
<p>Vigesimosesta</p> <p>Mientras no se adecue la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, al nuevo régimen constitucional, se entenderá que los representantes del Presidente de la República en las diversas regiones y provincias que establece el artículo 140, son respectivamente las autoridades de los capítulos I y II del título primero del referido decreto con fuerza de ley.</p>	
<p>Vigesimoséptima</p> <p>1. Postérgase las elecciones de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales correspondientes al año 2028, al último domingo del mes de abril del año 2029.</p> <p>2. Los gobernadores regionales y consejeros regionales que fueron elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de julio de 2029.</p> <p>3. Los alcaldes y concejales que fueron elegidos en 2024 cesarán en sus cargos el 6 de junio de 2029.</p> <p>4. A partir del año 2029, y:</p>	<p>122/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Para suprimir la disposición transitoria vigesimoséptima.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>a) Mientras no fuere modificado el artículo 99 bis de la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, se entenderá que los consejos regionales se instalan el 6 de julio del año de la elección respectiva.</p> <p>b) Mientras no fuere modificado el artículo 83 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se entenderá que los concejos municipales se instalan el 6 de junio del año de la elección respectiva.</p>	
<p>Vigesimoctava</p> <p>Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar los proyectos de ley que regulen los estatutos especiales de gobierno y administración de Rapa Nui _____ y del Archipiélago Juan Fernández. Previo al ingreso del primero de estos, se deberá realizar un proceso de participación y consulta indígena con el pueblo Rapa Nui, de conformidad al marco jurídico vigente.</p>	<p>123/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar en la disposición vigesimoctava transitoria, entre la expresión “Rapa Nui” y la letra “y”, la siguiente expresión: “, el Territorio Antártico”.</p>
	<p>11/DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “Cuadragésima sexta bis. Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que adecué la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y la ley N° 10.336, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, y que a su vez adecúe la ley N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1 del año 2005 del Ministerio del Interior, a lo dispuesto en el artículo 190 bis. Dicha ley deberá determinar los límites de gastos que estarán afectos al trámite de toma de razón.”.</p>